



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-00287-00

A favor de **EDIFICIO MAGDALA – PROPIEDAD HORIZONTAL** -y en contra de **IVÁN GERARDO BARRERA GALLO** mediante proveído del 22 de mayo de 2017, se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

1º Por la suma de **\$3.592.800.00** correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración de los meses de **MAYO DE 2015 A ENERO DE 2017**, contenidas en la certificación allegada como base de recaudo.

2º Más los intereses moratorios sobre las cuotas anteriormente indicadas, liquidados en forma fluctuante conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase los toques previstos en el Art. 305 del C.P., desde el primer día del siguiente mes en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º NIÉGUESE el mandamiento ejecutivo respecto a las pretensiones por concepto de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias e intereses moratorios en relación con éstas, causadas hacia futuro, téngase en cuenta que el título ejecutivo lo constituye la certificación que expide el administrador de la unidad inmobiliaria y no hay sustento alguno para argüir que los demandados están en la obligación de pagar las citadas cuotas, precisamente en razón de su excepcionalidad.

El demandado **IVÁN GERARDO BARRERA GALLO** se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago [Fl. 22]. Dentro del término otorgado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,
RESUELVE:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 22 de mayo de 2017. [Folio 17]

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$143.000.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 015 de 02 de marzo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 17

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e727244e59c1681820ad1a46f2f1d7bef3c68f2b58cfea0835d22c3f89a9a207**
Documento generado en 01/03/2021 07:53:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**